



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 245-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema, con el objeto de propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;

Que, en ejercicio de su función rectora del sistema de control gubernamental, la Contraloría General de la República ha aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 279-2000-CG. La Directiva Nº 014-2000-CG de "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control", mediante la cual se establecen los procedimientos para la verificación y seguimiento de la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes resultantes de las acciones de control efectuadas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas. Dicha Directiva es de aplicación obligatoria, entre otras, por parte de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, sus Titulares y los órganos de Auditoría Interna; en los aspectos que les sean aplicables. Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa;

Que, la mencionada Directiva en el numeral 1 de su rubro F. sobre DISPOSICIONES GENERALES señala que el Titular de la entidad, es el responsable de disponer las acciones que aseguren la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control emitidos por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas. Asimismo, en el numeral 1. Acciones adoptadas por el Titular de su rubro G. sobre DISPOSICIONES ESPECÍFICAS indica que el Titular de la entidad, en cada oportunidad que reciba un Informe resultante de una acción de control, deberá informar por una sola vez, a la Contraloría General en un plazo de quince (15) días útiles de recepcionado el informe, las acciones dispuestas con precisión de plazos y de los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones formuladas; para lo cual deberá adjuntar el Formato Nº 4: "Acciones adoptadas por el Titular". Asimismo, remitirá una copia al órgano de Auditoría Interna de la entidad, o al OAI designado según el numeral 4 del rubro F. Disposiciones Generales, de la presente Directiva, para su registro y seguimiento correspondiente según el Sistema Informático establecido por la Contraloría General de la República.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 245-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 13 JUN. 2008

Que, del mismo modo, mediante Resolución de Contraloría Nº 367-2003-CG se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General y numeral de la Directiva Nº 001-2003-CG/CI. Dicha norma, expedido en el marco de la Ley Nº 27785, tiene por finalidad regular el procedimiento sancionador y establece las formalidades, escalas, criterios de gradualidad y demás requisitos para la aplicación de sanciones, así como para la identificación de las infracciones previstas en la Ley, siendo de alcance, entre otros, a los funcionarios y servidores públicos de las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley;

Que, el citado Reglamento de Infracciones y Sanciones establece en su Art. 7 del Capítulo IV de LA OMISIÓN EN LA IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS EN LOS INFORMES ELABORADOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA prevé que los titulares, órganos colegiados, niveles gerenciales de la administración, así como los funcionarios o servidores de las diferentes áreas funcionales de las entidades, incurrir en infracción grave al: a) Omitir dictar las medidas oportunas para la implementación de las recomendaciones provenientes de los informes elaborados por los órganos del Sistema, en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la recepción del Informe, así como informar de dicha acción a la CGR, siempre y cuando se tenga la responsabilidad de ello. b) Incumplir, habiendo sido designado para ello, con la implementación de las recomendaciones formuladas en los informes elaborados por los órganos del Sistema dentro del plazo máximo establecido para tal efecto por el Titular, así como adoptar o ejecutar decisiones de manera distinta a lo recomendado o de lo establecido en la normativa. Se exceptúan los casos de justificación documentada y de implementación por terceros, aprobados ambos por el OCI según el procedimiento que para tal efecto prevé la Directiva de Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Control. Y, c) Incumplir con autorizar el inicio de las acciones administrativas y/o legales recomendadas resultantes de los Informes elaborados por los órganos del Sistema que identifiquen responsabilidad administrativa, civil o penal;

Que, estando al marco normativo antes mencionado, se tiene que a la fecha existe una serie de recomendaciones contenidas en los informes de control emitidos por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas, que se encuentran en situación de pendientes y en proceso de implementación por parte de algunos servidores y funcionarios de la entidad, pese a que oportunamente el Despacho de la Presidencia Regional dispuso las acciones conducentes a asegurar su implementación;

Que, la deficiencia anotada hace necesaria la adopción de acciones inmediatas que permitan cautelar la oportuna y adecuada implementación de las recomendaciones derivadas de los citados informes de control, pues estas no hacen mas que orientar a corregir las deficiencias administrativas que se han presentado en la administración de la entidad hasta la fecha, con la finalidad de coadyuvar a una gestión pública eficiente y transparente;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 245-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 13 JUN. 2008

Que, es facultad del Titular de la Entidad sancionar a los Funcionarios y Servidores de la entidad que no ejecuten las recomendaciones de una acción de control, conforme a lo dispuesto en ellas;

Estando a lo dispuesto; y

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER que los Titulares de cada Unidad Orgánica que forma parte del Gobierno Regional deberán adoptar las acciones que resulten necesarias para la implementación en su totalidad el número de recomendaciones pendientes y en proceso de implementación que mantienen a la fecha bajo su cargo, fijando para ello un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, para que en coordinación con el Órgano de Control Institucional de la Entidad, lleve a cabo el registro, verificación y seguimiento de la implementación de las recomendaciones, en apoyo directo a los Titulares de las Unidades Orgánicas que las tengan a su cargo, a fin de que éstas cumplan en el plazo fijado con lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que, en caso la implementación de las citadas recomendaciones no sea posible llevar a cabo, los Titulares de las Unidades Orgánicas que las tengan a su cargo, deberán sustentar dentro del plazo establecido los motivos que originaron dicha situación, a efectos de comunicar tal situación a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR que el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos precedentes de la presente resolución dará lugar a la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario para la determinación de responsabilidades y sanciones que correspondan de acuerdo a Ley, sin perjuicio de comunicarse tal hecho a la Contraloría General de la República para la aplicación de las sanciones que correspondan en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 367-2003-CG.



